



BETTO BARRIONUEVO ROMERO



“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia”

PROYECTO DE LEY QUE CREA LA DIRECCIÓN GENERAL DE COMUNIDADES CAMPESINAS Y EL PROGRAMA DE APOYO A LA DISPOSICION DE SUS PREDIOS COMUNALES

Los Congresistas de la República que suscriben, miembros del Grupo Parlamentario “DESCENTRALIZACIÓN DEMOCRÁTICA”, a iniciativa del Congresista **BETTO BARRIONUEVO ROMERO**, en uso de su facultad de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política y los artículos 22° inciso c), 67°, 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República; proponen el siguiente:

PROYECTO DE LEY

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE CREA LA DIRECCIÓN GENERAL DE COMUNIDADES CAMPESINAS Y EL PROGRAMA DE APOYO A LA DISPOSICION DE SUS PREDIOS COMUNALES

Artículo 1. Objeto de la Ley.

El objeto de la presente ley es modificar el artículo 8° de la Ley N° 31075 Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, con la finalidad de crear la Dirección General de Comunidades Campesinas y Pequeña Agricultura.

Asimismo, crear el Programa Nacional de Apoyo a la Disposición de sus Predios Comunales a cargo del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego.

Artículo 2. Modificación del artículo 8º de la Ley N° 31075 Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego.

Modifíquese el artículo 8º de la Ley N° 31075 Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, quedando redactado de la siguiente forma:

“Artículo 8. Estructura orgánica

Con arreglo a la Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la estructura orgánica básica del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego está compuesta de la siguiente manera:

- a. *Alta dirección: conformada por el ministro, el viceministro de Políticas y Supervisión del Desarrollo Agrario, el viceministro de Desarrollo de Agricultura Familiar e Infraestructura Agraria y Riego y el secretario general.*
- b. *Órgano de Control Institucional.*
- c. *Órgano de Defensa Jurídica.*
- d. *Órganos de Administración Interna.*
- e. *Órganos de Línea.*

La presente ley establece la estructura y funciones de la alta dirección del Ministerio, a excepción de la Secretaría General que se norma por el Reglamento de organización y funciones del sector.

La Dirección General de Comunidades Campesinas y Pequeña Agricultura es el órgano rector, adscrito al despacho ministerial, especializado en promover, implementar, monitorear la organización, gestión y desarrollo sostenible de las Comunidades Campesinas y pequeños productores agrarios.

Es función de la Dirección General de Comunidades Campesinas y Pequeña Agricultura:

- a. **Contribuir en la solución de controversias en la gestión de las comunidades campesinas y apoyar en la recuperación del valor ancestral de las Comunidades Campesinas vinculados con la asociatividad de desarrollo y bienestar común.**

- b. Generar políticas, programas y proyectos, priorizando conductas ancestrales en crianza y producción agraria - ecológica.**

El reglamento de organización y funciones establece la estructura orgánica y atribuciones de los demás órganos.”

Artículo 3. Creación del Programa Nacional de Apoyo a la Disposición de sus Predios Comunales

Créase el Programa Nacional de Apoyo a la Disposición de sus Predios Comunales a cargo del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, encargado del diseño, planificación y gestión en el proceso de disposición de las propiedades de las Comunidades Campesinas.

La finalidad del Programa Nacional de Apoyo a la Disposición de sus Predios Comunales, es subsidiar la disposición, enajenación, venta o donación que las Comunidades Campesinas deciden libremente sobre los terrenos de su propiedad a favor de sus miembros.

El Programa Nacional de Apoyo a la Disposición de sus Predios Comunales, se financia con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego. Asimismo, el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, para dicho fin, promueve la participación y apoyo de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos y Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primero. Implementación del Programa Nacional de Apoyo a la Disposición de sus Predios Comunales

Para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente ley, el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego en un plazo máximo de 45 días calendarios de publicada la presente norma, dictará las disposiciones para la organización y funcionamiento del Programa Nacional de Apoyo a la Disposición de sus Predios Comunales.

Segundo. Plazo de incorporación de la Dirección General de Comunidades Campesinas y Pequeña Agricultura

Dentro del plazo de 30 días calendarios, contados a partir de la vigencia de la presente ley, el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego incorpora a su estructura orgánica a la Dirección General de Comunidades Campesinas y Pequeña Agricultura y dicta las normas reglamentarias.

Primero. Derogación

Deróganse o modifíquense todas las disposiciones que se opongan a la presente ley.

Lima, enero de 2021.



Firmado digitalmente por:
GONZALES TUANANMA Cesar
FIR 40510890 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09/02/2021 19:42:21-0500



Firmado digitalmente por:
BARRIONUEVO ROMERO BETTO
FIR 33243617 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09/02/2021 11:43:33-0500

BETTO BARRIONUEVO ROMERO
Congresista de la República



Firmado digitalmente por:
VASQUEZ TAN Grimaldo FIR
33431657 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08/02/2021 16:00:15-0500



Firmado digitalmente por:
TOCTO GUERRERO Felicitad
Madeline FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 08/02/2021 15:23:22-0500



Firmado digitalmente por:
GUPANDAY MARIANA MARIANO
ANDRES FIR 41551757 hard
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 09/02/2021 08:52:50-0500



Firmado digitalmente por:
TOCTO GUERRERO Felicitad
Madeline FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 08/02/2021 15:23:46-0500

Dirección: Plaza Bolívar, Av. Abasco y S.N. Palacio Legislativo - Lima
Teléfono: 3117777

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima,15 de FEBREROdel 2021.....

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° 7092, para su estudio y dictamen, a la(s) Comisión(es) de
AGRARIA, Y DESCENTRALIZACIÓN
REGIONALIZACIÓN, GOBIERNOS LOCALES Y
MODERNIZACIÓN DE LA GESTIÓN DEL
ESTADO.....



.....
YON JAVIER PÉREZ PAREDES
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

FUNDAMENTACION DEL PROYECTO.

La presente iniciativa es un acuerdo de socialización con la directiva de la Liga Agraria Provincial “Tupac Amaru II” de Recuay, Ancash; según motivación de ellos, las Comunidades Campesinas, descienden de culturas que datan de forma milenaria, relacionada con la propiedad colectiva del territorio. Junto a las comunidades nativas ocupan el 27 % del territorio nacional, que conviven con una gran biodiversidad.

Desde 1920 y 1993, las constituciones protegen el derecho de propiedad en las comunidades campesinas, con las características de: imprescriptibilidad, inembargabilidad e inalienabilidad de las tierras comunales. La vigente Constitución, mantiene la imprescriptibilidad, de las tierras comunales y reconoce la facultad de disponer libremente de sus tierras siempre que la decisión sea tomada en asamblea general, con la aprobación de los dos tercios de los comuneros calificados; es un punto a considerar, debido a que muchas de las tierras comunales se encuentran actualmente en posesión de sus miembros, sin embargo, la falta de logística económica y el asesoramiento adecuado han impedido concretar su disposición, afectando gravemente a las comunidades campesinas en general.

Por otro lado, a partir de la instauración de La República Peruana, se instituyó en la estructura del estado la dirección general de asuntos indígenas, con todos ciertos vicios y deficiencias; pero fue la base institucional y el reconocimiento oficial del Estado Peruano a las Comunidades Campesinas.

Posteriormente con la implementación de la Reforma Agraria en 1969, se cambia el término de indígena por el de campesino, al considerar el término indígena como peyorativo, discriminatorio y excluyente. entonces se crea la dirección general de comunidades campesinas, en reemplazo de su par: la dirección general de asuntos indígenas.

Asimismo, desde 1975, se instituye en la estructura del Ministerio de Agricultura, la dirección general de apoyo a las empresas campesinas, entidad creada para promover dirigir y acompañar el desarrollo económico de las empresas productivas creadas por la Reforma Agraria, las comunidades

campesinas y la pequeña agricultura; y, de cuya aplicación piloto, subsisten hasta ahora múltiples empresas Productivas como: La CAU Atahualpa Jerusalén (PORCÓN); SAIS Cahuide; SAIS Túpac Amaru; hasta el año 2005 la CAAA ANDAHUASI; la C.C. de Catac y la C.C. San Miguel de Utcuyacu, entre otros.

Lamentablemente los opositores de esta nueva estructura agraria del país de los años 70, ganaron la partida y patrocinaron el golpe de estado de Francisco Morales Bermúdez, quien derroca al General Juan Velasco Alvarado, el 29 de agosto de 1975 y exactamente al año siguiente, el 29 de agosto de 1976, desactiva esta importante entidad creada para darle sostenibilidad a este proceso, y que le venía brindando sustento al desarrollo económico - productivo, a las organizaciones agrarias creadas por la reforma agraria. de esta manera se inicia la desactivación oficial del proceso de la reforma agraria en el país, dejando sin atención el desarrollo económico de la pequeña agricultura, las comunidades campesinas y las organizaciones agrarias constituidas por la reforma agraria. contrariamente a partir de esos años, vienen patrocinando la importación cada día más creciente de alimentos, subsidiados en su país de origen con casi nada de aranceles en nuestro país; haciendo una competencia injusta y desleal a la producción agraria nacional, perjudicando los ingresos del erario nacional.

De esta manera desde hace 43 años se instaura en el Estado Peruano, como política agraria nacional el apoyo prioritario a la agro-exportación y el abandono de la pequeña agricultura, con el argumento que es una actividad de autoconsumo y no “es rentable”.

desde los años 90 se desactivó la dirección general de comunidades campesinas, última entidad estatal encargada de velar por el desarrollo institucional y organizativo de las comunidades campesinas y la pequeña agricultura, sentenciándolos al abandono oficial del Estado con el argumento engañoso de que “las Comunidades Campesinas son autónomas”.

En el Perú existen aproximadamente 6,277 Comunidades Campesinas y 1,322 Comunidades Nativas. Solo el departamento de Ancash tiene 1'063 459 habitantes y el 36% de esa población es rural; donde existen 346 Comunidades Campesinas, con más de 54 mil comuneros calificados. Es decir el 14 % de habitantes rurales del departamento de Ancash, son comuneros y todos pertenecemos al segmento de pequeños productores del Perú y que durante este largo periodo de abandono institucional por parte del Estado, el 98 % de

las Comunidades Campesinas se encuentran a la deriva, con muchos dirigentes y comuneros avivatos, que quizá sin quererlo generan abusos a los más débiles dentro de sus organizaciones. Muchos de los cuales, ya no cumplen con los requisitos básicos para ser comuneros, que son: el de tener como ocupación principal: la actividad agraria y principalmente muchos de ellos ya no residen en el territorio comunal.

Se percibe cada día con más fuerza, que esos “comuneros” solo están detrás de su beneficio personal o grupal (Vender las tierras de la comunidad, para urbanizaciones o servidumbres mineras o recibir del reparto de dinero que aportan las mineras). poco a poco, se está perdiendo el sentido y el valor ancestral de la comunidad campesina como una asociatividad de desarrollo y bienestar común.

Por ello es importante la implementación de la dirección propuesta y el programa, a fin de promover el Ordenamiento Territorial y la Zonificación Económica y Ecológica, así priorizar la inversión para la generación de Autoempleo Productivo: replicar y masificar las UMIDEG (Unidades Mínimas de Desarrollo Ganadero) y las microempresas Rurales (Experiencia exitosa de los minifundistas del distrito de Taraco - Huanané - Puno); entre otras experiencias exitosas replicables, en el país y el extranjero; mejorar la productividad y el uso racional de la biodiversidad (Desarrollar una producción agroecológica cuya principal característica sea la calidad y no solo la cantidad); promoviendo la puesta en valor y vigencia de las comunidades Campesinas y Nativas y una asociatividad adecuada para la comercialización y así lograr acceder a mercados de comercio justo; para alcanzar todos estos propósitos lo imprescindible es la restitución inmediata de la dirección general de comunidades campesinas y pequeña agricultura, que tenga una subdirección de desarrollo económico, dentro de la estructura del ministerio de agricultura y riego.

EFFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACION NACIONAL.

El proyecto de ley no colisiona con la Constitución Política del Perú, busca modificar el artículo 8º de la Ley N° 31075 Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, con la finalidad de crear la Dirección General de Comunidades Campesinas y Pequeña Agricultura.

Asimismo, implementar el Programa Nacional de Apoyo a la Disposición de sus Predios Comunales a cargo del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego.

ANALISIS COSTO BENEFICIO.

El proyecto de ley no genera gastos al tesoro público, lo que busca crear la Dirección General de Comunidades Campesinas y Pequeña Agricultura e implementar el Programa Nacional de Apoyo a la Disposición de sus Predios Comunales a cargo del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego.

VINCULACION CON EL ACUERDO NACIONAL.

El presente proyecto de Ley tiene vinculación directa con la Vigésima Tercera Política de Estado del Acuerdo Nacional donde se comprometen a impulsar el desarrollo agrario y rural del país, que incluye la agricultura, la ganadería, acuicultura, agroindustria, y la explotación forestal sostenible, para fomentar el desarrollo económico y sostenible del sector.